FUNDAMENTOS

El Congreso Nacional Sancionó el 30 de julio del año en curso la ley denominada de "déficit cero", bajo el nº 25.453, que tiene por objeto resolver la situación de la Administración General de la Nación para administrar, con escasos recursos, el cumplimiento de lo dispuesto en diferentes regímenes legales que regulan la moneda, la administración financiera del Estado, los derechos resultantes de los regímenes de Seguridad Social y de la Función Pública entre otros.

La norma, en su Artículo 18, del Título VIII, sobre Normas Complementarias, deroga los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional nº 430/2000 y nº 896/2001, los cuales atentaban severamente contra nuestros jubilados, pensionados y trabajadores de la Administración Pública Nacional.

Lamentablemente, esta Ley, lejos de proponer nuevas y justas soluciones, refleja la misma incapacidad del Poder Ejecutivo Nacional, con la gravedad de transformar un Decreto de Necesidad y Urgencia en Ley Nacional.

Decimos esto, pues para lograr el saneamiento de las finanzas públicas, la norma reduce en forma proporcional los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional propendiendo al equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios, incluyendo créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, así como aquellas transferencias que los Organismos o entidades receptoras utilicen para el pago de dicho concepto.

Además, en su Artículo 14, Título VII, sobre Códigos Procesales, sustituye el Artículo 195 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente texto: "Artículo 195: Oportunidad y presupuesto. Las providencias cautelares podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, a menos que de la Ley resultare que ésta debe entablarse previamente.

El escrito deberá expresar el derecho que se pretende asegurar, la medida que se pide, la disposición de la Ley en que se funde y el cumplimiento de los requisitos que corresponde, en particular, a la medida requerida.

Los jueces no podrán decretar ninguna medida cautelar que afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los recursos propios del Estado, ni imponer a los funcionarios cargas personales pecuniarias.

Es decir no permite alegar la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos por los ciudadanos en contra del Estado, avasallando de esta forma disposiciones de

nuestra Constitución Nacional que garantizan la plena vigencia del estado de derecho.

Consideramos lamentable esta visión de nuestros representantes en el Congreso Nacional, que para llegar a un déficit cero, al cual todos anhelamos, castiga a los trabajadores, jubilados y pensionados del Sector Público.

Consideramos justo y necesario la eliminación de privilegios, fraudes e ineficiencia existentes en la Administración Pública Nacional, pero de una injusticia absoluta la reducción en los salarios de los trabajadores, jubilados y pensionados.

Por ello:

AUTOR: Eduardo A. Rosso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- Su más enérgico rechazo a las medidas emanadas del texto de la ley n° 25.453, sancionada el 30 de julio del corriente año por el Congreso de la Nación Argentina.

Artículo 2°.- Remítase copia al Parlamento Patagónica para su consideración.

Artículo 3°.- De forma.